



AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

Comunidad de Madrid**RESOLUCIÓN**

Registro:

"Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original"

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Exp.: A/SER-045447/2023 LOTE 2

Resolución de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por la que se dispone la resolución del procedimiento de determinación de responsabilidades en el contrato titulado "**Servicio de helicópteros con funciones de coordinación, rescate, extinción de incendios, observación y patrullaje en la Comunidad de Madrid (3 lotes)**" para el Lote 2 "**Helicópteros bombarderos de contratación estival para la lucha contra incendios y coordinación: 4 helicópteros**"

De conformidad con lo establecido en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante resolución de 11 de septiembre de 2024, la empresa ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L. (NIF. B08125940) resultó adjudicataria del Lote 2 "Helicópteros bombarderos de contratación estival para la lucha contra incendios y coordinación: 4 helicópteros", del contrato titulado "Servicio de helicópteros con funciones de coordinación, rescate, extinción de incendios, observación y patrullaje en la Comunidad de Madrid (3 lotes)". El contrato se formalizó el 23 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución de dos años a contar desde el 8 de abril de 2025 y de acuerdo a los periodos concretos de prestación del servicio e indicaciones recogidas en el apartado 18 de la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. - El pliego de prescripciones técnicas particulares establece, en su cláusula 6, y respecto al lote 2, las siguientes prescripciones:

- El servicio se prestará entre los meses de mayo a octubre, cuando corresponda, abarcando las campañas de incendios forestales de los años 2025 y 2026.
- Los periodos concretos de prestación del servicio serán determinados por el Cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid en función del riesgo de incendio y otras necesidades que pudieran presentarse, fijando las fechas concretas de entrada en servicio de cada helicóptero y anualidad con al menos 15 días naturales de antelación.
- Se contratará un total de 4 helicópteros para los que se estiman un total de 448 días/año y para los que se estima un total de 680 horas de vuelo/año de disponibilidad, entre los cuatro.

Tercero. - La fecha de incorporación de los helicópteros se comunicó a la empresa ELIANCE mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2025.

Cuarto. - El 18 de marzo de 2026 se emite Informe del Cuerpo de bomberos, en el que se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

Con respecto al **helicóptero LD.13**:

- Su fecha de incorporación, según la comunicación del 18 de febrero, debía ser el 13/06/2025 a las 10.00 h. Sin embargo, dicha incorporación no se realizó hasta el 13/07/2025 a las 16.00 h, por lo que se produjo una demora en el inicio de la ejecución del servicio de 30,5 días del helicóptero LD.13.
- El día 27 de julio la empresa avisó de la baja del helicóptero LD.13 y de que llegaría al día siguiente, 28 de julio, si bien llegó a última hora, suponiendo una inoperatividad de 1 día.

Exp.: A/SER-045447/2023 LOTE 2

- Este mismo helicóptero sufrió una nueva inoperatividad el 4 de agosto y volvió al día siguiente, dejando la base sin cubrir durante 1 día.

- Por último, la empresa avisó de la necesidad de realizar labores de mantenimiento del helicóptero, no disponiendo de helicóptero de sustitución. El helicóptero salió de la base el 17 de agosto, a mitad de su jornada, y volvió al inicio del día 19 de agosto (1,5 días de inoperatividad).

Con respecto al **helicóptero LD.35**:

- Este helicóptero se incorporó el día 9 de junio, cuando en realidad debería haberse incorporado el 6 de junio, lo que supone 3 días de demora en el inicio de la ejecución del servicio.

- El día 21 de junio, el helicóptero sufrió un incidente de gravedad que lo dejó de baja hasta el día 8 de julio. Hasta tal fecha no se pudo contar con un nuevo helicóptero que lo sustituyera, lo cual supone una inoperatividad de 17 días.

- El 14 de agosto, la empresa avisa de que necesita realizar labores de mantenimiento y que no tiene helicóptero de sustitución. El helicóptero LD.35 sale de la base en el ocaso una vez realizada su jornada y no vuelve hasta el inicio de su jornada del 18 de agosto, suponiendo 3 días de inoperatividad.

En relación con el **helicóptero LD.41**:

- El día 1 de septiembre se produce la baja de este helicóptero, comunicando la empresa que no dispone de helicópteros de sustitución. El nuevo helicóptero se incorpora el 9 de septiembre a última hora y empieza a estar operativo a primera hora del día siguiente, suponiendo una inoperatividad de 9 días.

Quinto. - Por resolución del órgano de contratación de 22 de abril de 2026, se incoó el procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, por demora en el inicio de la ejecución y por cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio por parte de la empresa ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L., notificándose a la empresa.

Sexto. - Tras la finalización del trámite de audiencia concedido a la empresa, que finalizó el día 5 de mayo de 2026, ésta no ha presentado alegaciones.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP, se propone la imposición de una penalidad por incumplimiento defectuoso del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Asimismo, y de conformidad con el art. 193.3 de la LCSP, se propone una penalidad por demora en el inicio de la ejecución de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

En caso de no cubrir el importe de la penalidad los daños causados a la Administración, esta podrá exigir al contratista una indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el art. 194 de la LCSP.

Segundo. - A tenor de lo establecido en el apartado 21 de la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato, corresponde penalidad por demora en el inicio de la ejecución del servicio: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Asimismo, en el mismo apartado, y dentro de las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso, señala que: se considera que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso empieza a producirse desde que se produce el hecho causante hasta que este ha desaparecido y se comunicado fehacientemente que el recurso vuelve a tener disponibilidad y operatividad totales. Así:

- Si la duración del incumplimiento es inferior a 24 horas, se compensará mediante descuentos económicos con un 15% de incremento sobre el tiempo total de inoperatividad.
- Si la duración del incumplimiento es igual o superior a 24 horas, el incremento será del 50%.

Tercero. – Acreditados en el expediente los incumplimientos, y de acuerdo con las penalidades previstas, conforme a lo señalado en el apartado 21 de la cláusula primera del PCAP, resulta un importe total de **129.158,63 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Para la demora en el inicio de la ejecución: precio del contrato (3.377.920,00 €) entre 1.000 y por el número de días de demora.
- Para el cumplimiento defectuoso: precio diario (3.770 €) x días de retraso x 0,5.

Helicóptero	días inoperatividad	penalidad	días retraso	penalidad
LD13 (Lozoyuela)	3,5	6.597,50 €	30,5	61.815,88 €
LD35 (San Martín)	20	37.700,00 €	3	6.080,25 €
LD41	9	16.965,00 €		
TOTAL	32,5	61.262,50 €	33,5	67.896,13 €

Por todo lo anterior,

DISPONGO

Imponer a la empresa **ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L.** (NIF. B08125940), adjudicataria del contrato titulado “Servicio de helicópteros con funciones de coordinación, rescate, extinción de incendios, observación y patrullaje en la Comunidad de Madrid (3 lotes)” para el Lote 2 “_Helicópteros bombarderos de contratación estival para la lucha contra incendios y coordinación: 4 helicópteros”, una penalidad económica por importe de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (129.158,63 €)**.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

P.D. Resolución de 17 de diciembre de 2024 (BOCM 02/01/2025)

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Firmado digitalmente por: GUIJARRO MERELLES JOSÉ JAVIER
Fecha: 2026.05.19 20:33

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.